



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días del mes de junio de 2009, se reúnen, por una parte el Sr. Omar Pérez, en representación del **Sindicato de Obreros, Especialistas, y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de Santa Fé (S.O.E.E.S.I.T. SANTA FE)**, junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.** quienes manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 821 / 06 "E":

**PRIMERO:** Las partes acuerdan, a partir del 1 de julio del 2009, un incremento salarial fijo de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente esquema:

- Categoría 1: \$ 295 (pesos doscientos noventa y cinco).
- Categoría 2: \$ 345 (pesos trescientos cuarenta y cinco).
- Categorías 3-4-5-6: \$ 475 (pesos cuatrocientos setenta y cinco).

Las partes acuerdan, asimismo, que estas sumas remunerativas se incorporarán a los salarios básicos convencionales a partir del 1 de julio del 2010. Hasta dicha fecha, estas sumas se liquidarán bajo la voz "Acta Acuerdo 09/06/09 pto. PRIMERO".

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan, a partir de 1 de julio del 2009, un incremento del adicional convencional "Compensación tarifa telefónica" (art. 66 del CCT 821 / 06 "E"), de \$ 25 (pesos veinticinco), quedando fijado en un nuevo valor total de \$ 125 (pesos ciento veinticinco).

**TERCERO:** Las partes acuerdan incrementar en la suma de \$ 100 (pesos cien) el monto del adicional convencional "Compensación mensual por viáticos", previsto en el acta firmada entre las partes en fecha 09/04/2008, quedando por ello fijado el mismo en la suma total de \$ 210 (pesos doscientos diez).

Asimismo, ambas convienen en la necesidad de incorporar tal concepto como art. 58 bis del CCT 821 / 06 "E", con el siguiente texto:

Art. 58 bis - Compensación mensual por viáticos: mensualmente, la Empresa abonará una suma no remunerativa que se establece en el Anexo III, como compensación para los gastos de movilidad habituales de la totalidad de los empleados convencionales, que se liquidará bajo la voz "Compensación mensual por viáticos".

Las partes acuerdan que el monto en concepto de "Compensación mensual por viáticos" que a través del presente queda fijado en el valor total de \$ 210 (pesos doscientos diez), comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2009 y que el mismo ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. El monto mencionado quedará incorporado en el Anexo III del CCT 821 / 06 "E".

Consecuentemente, el nuevo monto estipulado reemplaza al previsto en las actas antes referenciadas, las que quedan sin efecto sobre el particular a partir del 1 de julio de 2009.



**CUARTO:** En un todo de acuerdo con lo establecido en el pto. 8 del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 09/04/2008, y con el objeto de brindar al personal representado por SOEESIT SANTA FE un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes coinciden en la necesidad de realizar modificaciones al Anexo I del CCT 821 / 06 "E", en los siguientes aspectos:

- 1) Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.
- 2) Escalafonamiento y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.
- 3) Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, cupos y convocatorias, concepto de la jefatura y perfil del trabajador.

Con este objeto, en este acto la empresa entrega una propuesta que el gremio recibe y se compromete a analizar con sus comisiones de especialidades y plenario de delegados, y a dar una respuesta dentro del término de 90 días, con el fin de alcanzar un acuerdo definitivo.

**QUINTO:** Como complemento al nuevo sistema de promociones y grupos profesionales que se definirán de acuerdo a la cláusula anterior, la Empresa promocionará a 34 (treinta y cuatro) empleados representados por el gremio.

Las partes acuerdan que dichas promociones se efectuarán de acuerdo al siguiente cronograma: 6 (seis) empleados se promocionarán hasta el 30/09/2009; 6 (seis) empleados se promocionarán hasta el 31/12/2009; 11 (once) empleados se promocionarán hasta el 31 de marzo de 2010, y el resto de 11 (once) empleados, se promocionarán antes del 30 de junio de 2010. Las partes establecen un plazo de 10 (diez) días, contados a partir de la suscripción del presente, para terminar de definir las condiciones del presente, teniendo en cuenta las promociones ya otorgadas hasta la fecha.

Dentro de dichas promociones, las partes acuerdan y manifiestan que en forma excepcional y por única vez, las mismas podrán comprender a aquellos empleados convencionales en el CCT 821 / 06 "E" que presten tareas de telegestión, que tengan una antigüedad en la empresa igual o superior a 6 (seis) años a la firma del presente acuerdo y que actualmente se encuentren en la categoría 3, los que podrán ser promocionados a la categoría 4 del referido convenio colectivo.

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión Especial con el objeto de efectuar el seguimiento y control de la aplicación de las referidas promociones.

**SEXTO:** Las partes acuerdan presentar de manera conjunta a la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, un programa de capacitación para posibles

ingresantes y personal de planta dirigido a la incorporación de nuevas tecnologías y productos, con el objetivo final de generar un Instituto conjunto de formación técnica para la actividad. 3

**SEPTIMO:** La Empresa continuará con el análisis y desarrollo de planes que tengan como objeto generar incentivos vinculados a la mejora de los índices de calidad del servicio brindado a los clientes. El desarrollo de estos planes procurará la extensión escalonada de actuales y/o nuevos programas de incentivos en la organización del trabajo a otros grupos laborales.

**OCTAVO:** En virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional, y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convencionado por SOEESIT SANTA FE una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de \$ 900 (pesos novecientos), a abonarse bajo la voz "Acta Acuerdo 09/06/09 pto. OCTAVO", el día 24 de junio de 2009.

Las partes manifiestan que la suma acordada en el presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

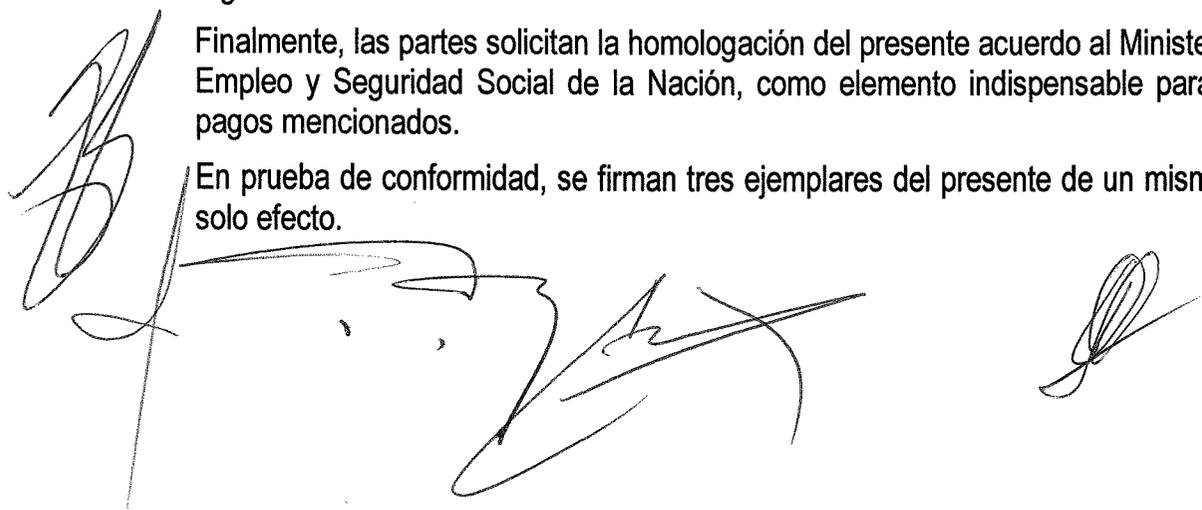
**NOVENO:** Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los empleados de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

**DECIMO:** Las partes adjuntan como Anexo I las escalas salariales que regirán a partir del 01/07/2009. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.





**ANEXO I – Acta 09 / 06 / 2009 – Escalas salariales**  
**CCT 821 / 06 E**

Valores vigentes a partir del 01/07/2009

<b>Categoría</b>	<b>Sueldo Básico</b>	<b>Acta Acuerdo xx-xx-09 Punto PRIMERO</b>	<b>Adicional punto 4) acta del 07-04-08</b>	<b>Vales Alimentarios( en remunerativ. según Ley 26.341)</b>	<b>Tarifa Telefónica</b>	<b>Compensación Mensual Por Viáticos</b>	<b>Total</b>
1	1.635	295	66	175	125	210	2.506
2	1.969	345	80	175	125	210	2.904
3	2.249	475	90	262	125	210	3.411
4	2.576	475	104	309	125	210	3.799
5	2.890	475	116	338	125	210	4.154
6	3.105	475	178	367	125	210	4.460



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



Expte N°1.341.879/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:00hs del día 04 de Septiembre de 2009, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por el **SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE**, los señores: Carlos Santiago CABRAL, en su carácter de Secretario General, Azenailda QUILEZ, en su carácter de Secretaria de Asuntos Profesionales, Elida Carina CABRAL, con D.N.I.29.560.561, y Sara Isabel GARCIA, ambas en su carácter de **Delegadas de Personal**, por una parte, y por la empresa: **TELECOM ARGENTINA S.A.**, la Dra. Magdalena GONZALEZ GASPAROTTI, en su carácter de letrada apoderada, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo, celebrado entre la representación gremial (S.O.E.E.S.I.T. SANTA FE) y la empresa: TELECOM ARGENTINA S.A., el día 09/06/09, obrante a fs. 11/14 y solicitamos a esta Autoridad de Aplicación, su pertinente homologación. -----

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

**REPRESENTACIÓN GREMIAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

*Carlos Cabral*  
*Delegada*  
*Elida Carina Cabral*  
*Sara Isabel Garcia*

*[Firma]*  
*[Firma]*  
Lic. OMAR M. RICO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C  
D.N.R.T. - MTE y SS